



RÉGIMEN PERMANENTE DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

R.G. 3827 (B.O. 10/02/2016)

HUMBERTO J. BERTAZZA

**CAT
9-03-16**

SUJETOS Y CONCEPTOS CANCELADOS (ART. 1)

- Obligaciones impositivas (*)
- Recursos de la Seguridad Social (*)
- Multas y cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones (**).

(*) Incluidos intereses, actualizaciones y multas

(**) Incluye intereses y actualizaciones ley 22415

BENEFICIOS IMPROCEDENTES (ART. 2)

- No hay reducción de intereses resarcitorios ni punitorios.
- No hay liberación de sanciones o cargos suplementarios.

OBLIGACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN (ART 1, 2 Y 3)

Nº	INCLUIDAS (ART 1 y 2)	EXCLUIDAS (ART 3)
1	<p><u>PLANES DE FACILIDADES DE PAGO</u></p> <p><input type="checkbox"/> SALDOS PENDIENTES DE PLANES CADUCOS</p>	<p><input type="checkbox"/> LOS PRESENTADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE RG.</p> <p><input type="checkbox"/> CUOTAS DE PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS VIGENTES.</p> <p><input type="checkbox"/> OBLIGACIONES REGISTRADAS EN PLANES DE FACILIDADES VIGENTES, CANCELADOS , PRE-CADUCOS O REFORMULADOS.</p> <p><input type="checkbox"/> DEUDAS INCLUIDAS EN PLANES CADUCOS SEGÚN ESTA RG.</p>
2	<p><u>APORTES AUTÓNOMOS</u></p> <p><input type="checkbox"/> APORTES PERSONALES</p>	
3	<p><u>RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL</u></p> <p><input type="checkbox"/> CONTRIBUCIONES PATRONALES</p> <p><input type="checkbox"/> APORTES PERSONALES TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.</p> <p><input type="checkbox"/> RETENCIONES Y PERCEPCIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL INCLUIDOS EN AJUSTES DE INSPECCIÓN CONFORMADOS POR LOS RESPONSABLES Y REGISTRADOS EN LOS SISTEMAS DE LA AFIP.</p>	<p><input type="checkbox"/> APORTES Y CONTRIBUCIONES RÉGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (EXCEPTO MONOTRIBUTO) NO INCLUIDOS EN AJUSTES DE INSPECCIÓN.</p> <p><input type="checkbox"/> CUOTAS DESTINADAS A ART</p> <p><input type="checkbox"/> APORTES Y CONTRIBUCIONES SERVICIO DOMESTICO Y TRABAJADORES CASAS DE FAMILIA.</p> <p><input type="checkbox"/> MONOTRIBUTO DEVENGADO HASTA JUNIO 2004.</p> <p><input type="checkbox"/> APORTES Y CONTRIBUCIONES MENSUALES RENATEA.</p>

OBLIGACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN (ART 1, 2 Y 3) CONT.

4	<p><u>MONOTRIBUTO</u></p> <p><input type="checkbox"/> IMPUESTO INTEGRADO Y APORTES Y CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL.</p>	<p><input type="checkbox"/> CONTRIBUCIONES Y APORTES PERSONALES FIJOS DEVENGADOS A JUNIO 2004.</p>
5	<p><u>AJUSTES RESULTANTES FISCALIZACIÓN AFIP</u></p> <p><input type="checkbox"/> CONFORMADOS POR EL RESPONSABLE Y REGISTRADOS SISTEMAS AFIP.</p> <p><input type="checkbox"/> SE INCLUYEN RETENCIONES Y PERCEPCIONES IMPOSITIVAS O PREVISIONALES, PRACTICADAS O NO.</p>	
6	<p><u>OBLIGACIONES FISCALES, INTERESES Y MULTAS EN CURSO DE DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL</u></p>	
7	<p><u>OBLIGACIONES TRIBUTARIAS</u></p> <p><input type="checkbox"/> SE INCLUYE ISND (ART 37 LIG).</p>	<p><input type="checkbox"/> IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA PRECIO FINAL VENTA DE CIGARRILLOS (LEY 24625).</p>
8	<p><u>DEUDAS EN EJECUCIÓN FISCAL</u></p> <p><input type="checkbox"/> ALLANAMIENTO INCONDICIONAL..</p> <p><input type="checkbox"/> ASUNCIÓN PAGO COSTAS Y GASTOS CAUSÍDICOS.</p> <p><input type="checkbox"/> CUMPLIMIENTO DEMÁS REQUISITOS.</p>	

OBLIGACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN (ART 1, 2 Y 3) CONT.

9	<u>PAGOS A CUENTA</u> <input type="checkbox"/> APORTES PERSONALES TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA. <input type="checkbox"/> RETENCIONES Y PERCEPCIONES INCLUIDOS EN AJUSTES DE INSPECCIÓN.	<input type="checkbox"/> RETENCIONES Y PERCEPCIONES IMPOSITIVAS O PREVISIONALES POR CUALQUIER CONCEPTO, PRACTICADOS O NO. <input type="checkbox"/> ANTICIPOS Y PAGOS A CUENTA. <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN DE SERVICIOS IVA.
10	<u>INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS, MULTAS Y DEMAS ACCESORIOS</u> <input type="checkbox"/> DE CONCEPTOS INCLUIDOS <input type="checkbox"/> DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y DE ANTICIPOS Y/O PAGOS A CUENTA.	<input type="checkbox"/> DE CONCEPTOS EXCLUIDOS
11	<u>RÉGIMEN DE EQUIPAJE CÓDIGO ADUANERO</u>	<input type="checkbox"/> TRIBUTOS Y MULTAS POR INFRACCIONES (ART 488 LEY 22415).

REGULARIZACIÓN DDJJ

	DDJJ ORIGINARIA	INCLUSIÓN PLAN (1, a)	
	OBLIGACIÓN IMPOSITIVA	DDJJ RECTIFICATIVA	PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA
NO EXIMICIÓN MULTAS LEY 11683			
NO PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA			NO EXIMICIÓN RESPONSABILIDAD PENAL LPT
			NO EXIMICIÓN MULTAS LEY 11683

AJUSTES DE INSPECCIÓN

INSPECCIONES	TRATAMIENTO	
NO FINALIZADAS	EL CONTRIBUYENTE NO HACE NADA Y ESPERA RESULTADO INSPECCIÓN	---
	EL CONTRIBUYENTE ESTIMA LA DEUDA, RECTIFICA LA DDJJ	INCLUYE LA DEUDA EN EL PLAN (ART 1)
FINALIZADAS	CONFORMACIÓN DE AJUSTES	INCLUSIÓN EN EL PLAN (2, 4)
	NO SE CONFORMAN AJUSTES	NO SE INCLUYEN EN EL PLAN
	SE CONFORMAN AJUSTES EN FORMA PARCIAL	SE INCLUYE LA PARTE DE LOS AJUSTES CONFORMADOS

EXCLUSIONES SUBJETIVAS (ART. 4)

- Obligaciones correspondientes a los sujetos imputados penalmente por los delitos previstos en:
 - Ley 22415 (Código Aduanero)
 - Leyes 23771 ó 24769 (Ley Penal Tributaria)
- Delitos comunes con conexión con incumplimiento obligaciones impositivas, recursos seguridad social y aduaneros

IMPORTANTE

Siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio

CONDICIONES DE LOS PLANES (ART. 5)

- Cantidad máxima de cuotas y tasa de interés de financiamiento (Anexo II)
- Cuotas
 - Serán mensuales, iguales y consecutivas.
 - Cálculo de cada cuota. (Anexo III)
- Monto de cada cuota
 - Deberá ser = ó > a \$ 1000. (excepto autónomos y monotributistas \$ 500)

CANTIDAD DE CUOTAS Y TASAS DE INTERÉS DE FINANCIAMIENTO. ANEXO II (ART 5°)

Deuda a Regularizar	Ingresos anuales hasta \$91.000.000 inclusive		Ingresos anuales superiores a \$91.000.000	
	Cantidad de cuotas	Tasa de financiación	Cantidad de cuotas	Tasa de financiación
DEUDA IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA				
Deuda por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes	6	2.32%	6	2.61%
Deudas por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia	3	2.32%	3	2.61%
DEUDA DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y DE MONOTRIBUTISTAS				
Aportes previsionales de los trabajadores autónomos y Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS)	20	2.32%	20	2.61%
DEUDA ADUANERA				
Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación/exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones.	18	1.88%	18	2.12%
DEUDA POR AJUSTES DE INSPECCIÓN				
Ajustes de actividad fiscalizadora y/o multas conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales)	24	1.88%	24	2.12%
Ajustes de actividad fiscalizadora y/o multas conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales	12	1.88%	12	2.12%
Determinación de oficio por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto retenciones y percepciones impositivas o aportes personales)	12	1.88%	12	2.12%

**CANTIDAD DE CUOTAS Y TASAS DE INTERÉS DE FINANCIAMIENTO. ANEXO II
(ART 5º) CONT.**

DEUDA EN GESTIÓN JUDICIAL				
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluido aportes personales, en Gestión Judicial.	12	1.88%	12	2.12%
Aportes de los trabajadores en relación de dependencia, en Gestión Judicial	6	1.88%	6	2.12%
Multas impuestas, cargos suplementarios, por tributos a la importación o exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones, en Gestión Judicial	12	1.88%	12	2.12%
DEUDA DE CONTRIBUYENTES EN RÉGIMENES ESPECIALES				
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales) a cargo de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres, incluidas emergencias agropecuarias (1)	20	2.32%	20	2.61%
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales) de contribuyentes con adhesión de planes de dación en pago de espacios publicitarios, vencidas hasta el 31/12/2015 - Decreto N° 852/14	12	2.32%	12	2.61%

(1) Se considerarán comprendidas en este grupo las siguientes obligaciones:

- a) Vencidas al 31 de enero de 2016, inclusive, independientemente de los períodos fiscales comprendidos en las normas a través de las cuales se establecieron plazos especiales para su cancelación.
- b) Vencidas con posterioridad al 31 de enero de 2016, incluyendo todos los períodos fiscales comprendidos hasta la finalización de los plazos especiales para la cancelación que se establezcan en las normas respectivas.

DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS (ANEXO III)

- El monto de las cuotas a ingresar, que serán mensuales, iguales y consecutivas se calculará con la siguiente fórmula

$$C = D \cdot \frac{(1 + i)^n \cdot i}{(1 + i)^n - 1}$$

Donde:

"C" es el importe de la cuota a pagar al vencimiento (día 16 del mes siguiente a la consolidación del plan o cuota anterior).

"D" es el monto total de la deuda consolidada del plan.

"i" es la tasa de interés mensual de financiamiento.

"n" es la cantidad de cuotas que comprende el plan.

DETERMINACIÓN CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIAMIENTO (ART 5)

○ Monto de ingresos anuales

- Para su determinación se considerarán las ventas, locaciones y prestaciones de servicio consignadas en las declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado, correspondientes a los DOCE (12) últimos períodos fiscales vencidos contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión al presente plan de facilidades. En caso de no registrar ventas, locaciones ni prestaciones de servicio gravadas en los citados períodos fiscales, se tomarán en cuenta los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias en el último período fiscal vencido al mes inmediato anterior a la mencionada adhesión.

DETERMINACIÓN CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIAMIENTO (ART 5) CONT.

○ Tasa de interés

- La tasa mensual de financiamiento para los planes que se consoliden durante el primero y segundo mes calendario de vigencia de la presente serán las que se especifican en el referido Anexo II. Para los planes que se consoliden a partir del tercer mes y siguientes, se utilizarán las tasas de financiamiento que se publicarán en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) y que surgirán del siguiente cálculo:
 1. Deudas a regularizar por contribuyentes con ingresos anuales de hasta NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 91.000.000.-), inclusive: Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un DOS POR CIENTO (2%) nominal anual.
 2. Deudas a regularizar por contribuyentes con ingresos anuales superiores a NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 91.000.000.-): Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual.
 3. Cuando se trate de deudas aduaneras, por ajustes de inspección o de deudas en gestión judicial las tasas de interés de financiamiento mencionadas en los puntos 1 y 2, se reducirán en un VEINTE POR CIENTO (20%).

PRESENTACIÓN DE DDJJ (ART. 6)

- Las DDJJ determinativas e informativas de las obligaciones impositivas y recursos de la seguridad social
- Deben estar presentadas hasta la fecha de adhesión al régimen

Es condición excluyente

ADHESIÓN, REQUISITOS Y FORMALIDADES (ART. 7)

- Consolidación deuda a la fecha de adhesión (*)
- Adherir domicilio fiscal electrónico (RG 2109).
- Remisión a la AFIP (mediante transferencia electrónica de datos internet y clave fiscal)
 - Detalle de conceptos e importes de obligaciones que se regularizan y plan de facilidades solicitado.
 - CBU (Cta Cte o Caja de Ahorro) para débitos de las cuotas.
 - Datos de la empresa proveedora del servicio y de la persona autorizada para recibir comunicaciones.
- Generación F. 1003
- Impresión acuse de recibo

(*) Deudas aduaneras en plan independiente

APROBACIÓN O RECHAZO DE LOS PLANES (ART. 8 Y 9)

- Cumplimiento de la totalidad de condiciones y requisitos
 - Aceptación
- Inobservancia de cualquiera de los requisitos
 - Decaimiento del plan, en cualquier etapa de cumplimiento de pago en el cual se encuentre.
 - Se consideran anuladas y permiten efectuar nueva presentación (durante la vigencia del régimen)
 - Los importes ingresados en concepto de cuotas no se podrán imputar a cuotas de planes de facilidades de pago.

INGRESO DE LAS CUOTAS (ART. 10)

- Vto. día 16 de cada mes a partir del inmediato siguiente al de la consolidación de la deuda y adhesión
- Débito bancario (Anexo V)
- En caso de imposibilidad del débito se realizará un nuevo intento el día 26 del mismo mes (intereses resarcitorios).
- Las cuotas no debitadas, así como los respectivos intereses resarcitorios, se debitarán hasta el día 12 del mes inmediato posterior (caso de rehabilitación).

CANCELACIÓN ANTICIPADA (ART. 11)

- Se podrá efectuar a través del sistema “Mis Facilidades”, cuya solicitud se hará a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del plan.
- Cancelación total
 - A los efectos de la determinación del respectivo importe, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.
- Cálculo del monto de la deuda
 - El sistema “Mis Facilidades” calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar –capital más intereses financieros- el día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta bancaria habilitada.

INTERESES INGRESO FUERA DE TÉRMINO (ART. 12)

- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago, devengará por el período de mora los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (to 1998) y sus modificaciones, de tratarse de deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social.
- Los intereses resarcitorios se ingresarán juntamente con la respectiva cuota, conforme a la metodología de débito y en la fecha indicada en el artículo 10.

CADUCIDAD DE PLANES (ART. 13)

○ Forma que opera

- Operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la AFIP.

○ Comunicación

- Una vez operada la caducidad –situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de una comunicación que se le cursará por el servicio de “e-Ventanilla” al que accederá con su “Clave Fiscal”.
- La AFIP quedará habilitada para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

CADUCIDAD DE PLANES (ART. 13) (CONT.)

○ Cancelación deuda

- Los contribuyentes y/o responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos (RG N° 1.217, 1.778 y 2.883, respectivamente).
- El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, que será el que surge de la imputación generada por el sistema al momento de presentarse el plan, deberá ser visualizado a través del servicio "Mis facilidades", en la pantalla "Seguimiento de la presentación", opción "Impresiones"

○ Efectos comunicación caducidad

- El sistema, informático procederá automáticamente a la suspensión del deudor de los registros especiales aduaneros.

CUANDO OPERA LA CADUCIDAD (ART. 13)

PLANES	FALTA DE CANCELACIÓN	FALTA DE INGRESO
HASTA 12 CUOTAS	2 CUOTAS CONSECUTIVAS O ALTERNADAS A LOS 60 DÍAS CORRIDOS POSTERIORES A LA FECHA DE VTO DE LA 2º DE ELLAS	DE LA CUOTA NO CANCELADA A LOS 60 DÍAS CORRIDOS CONTADOS DESDE EL VTO DE LA ÚLTIMA CUOTA DEL PLAN
DE 13 A 24 CUOTAS	3 CUOTAS CONSECUTIVAS O ALTERNADAS A LOS 60 DÍAS CORRIDOS POSTERIORES A LA FECHA DE VTO DE LA 3º DE ELLAS	DE LA CUOTA O CUOTAS NO CANCELADAS A LOS 60 DIAS CORRIDOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE VTO DE LA ÚLTIMA CUOTA DEL PLAN

DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL (ART. 14)

- Posibilidad de adherirse al plan de pagos.
- Necesidad de formular allanamiento o desistir de toda acción y derecho a través F. 408/A en la dependencia de la AFIP en la que se encuentren inscriptos (antes de la adhesión).
- Intervención AFIP
 - Verificación pertinencia del trámite y control
 - Entrega al interesado de la parte superior del F. 408/A debidamente intervenido.
- Intervención del contribuyente
 - Presentación ante la instancia en que se sustancia la causa.
- La AFIP debe solicitar al juez el archivo de las actuaciones
 - Incorporación del plan en autos
 - Firmeza de la resolución judicial que tiene por formalizado el desistimiento o allanamiento a la pretensión fiscal
 - Cancelación de la totalidad de las cuotas
- Ante la anulación, rechazo o caducidad del plan de pagos, la AFIP proseguirá con las acciones destinadas a su cobro por vía judicial

EMBARGOS SOBRE FONDOS Y/O VALORES (ART. 15)

- Fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar o intervención judicial de caja
 - La AFIP dispondrá el levantamiento de la medida cautelar
 - Acreditada la adhesión al régimen
 - Presentado F. 408/A
 - En el caso de embargos sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento
- Fondos o valores depositados en cajas de seguridad
 - Debe disponerlo el Juez
- Sumas efectivamente incautadas con anterioridad al acogimiento
 - Se transfieren a la AFIP
 - La solicitud se hará por el resto

EMBARGOS SOBRE FONDOS Y/O VALORES (ART. 15) (CONT.)

- **Restantes medidas cautelares**
 - Se mantienen vigentes
 - Posibilidad de sustitución por otra precautoria con garantía suficiente (a pedido del contribuyente)
- **Suspensión registros especiales aduaneros**
 - La AFIP levantará dicha medida
 - Consistencia de información del contribuyente
 - Aceptación plan y constatación debito 1º cuota
- **Falta de ingreso total o 1º cuota plan de pago de honorarios**
 - No obstará el levantamiento o sustitución de las medidas precautorias
- **Levantamiento de embargos**
 - Alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan.

CANCELACIÓN DE HONORARIOS DEL FISCO EN EJECUCIONES FISCALES O JUICIOS (ART. 16)

SUPUESTOS	PAGO 1º cuota	INFORMACIÓN
EXISTENCIA DE ESTIMACIÓN ADMINISTRATIVA O REGULACIÓN FIRME DE HONORARIOS A LA FECHA DE ADHESIÓN (*)	Dentro de los 10 días hábiles administrativos contados desde la adhesión	Dentro de los 5 días hábiles administrativos de haberse producido el pago, mediante MULTINOTA (RG 1128)
INEXISTENCIA DE ESTIMACIÓN ADMINISTRATIVA O REGULACIÓN JUDICIAL FIRME DE HONORARIOS A LA FECHA DE ADHESIÓN (*)	Dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir de aquel en que queden firmes	Dentro de los 5 días hábiles administrativos de haberse producido el pago, mediante MULTINOTA (RG 1128)

(*) No impugnadas dentro de los 5 días hábiles administrativos siguientes a su notificación

- Plan de pagos en 12 cuotas sin intereses. Importe mínimo de cuota \$500
- Vto. restantes cuotas: día 20
- Caducidad del plan: falta de pago de cualquiera de las cuotas a los 30 días corridos de su vto.
- Forma de ingreso: RG 2752

INGRESO DE COSTAS (EXCLUIDOS HONORARIOS) (ART. 17)

SUPUESTOS	PAGO	INFORMACIÓN
EXISTENCIA DE LIQUIDACIÓN FIRME DE COSTAS A LA FECHA DE ADHESIÓN	Dentro de los 10 días hábiles administrativos posteriores a la fecha de adhesión	Dentro de los 5 días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la fecha del pago, mediante MULTINOTA (RG 1128)
INEXISTENCIA DE LIQUIDACIÓN FIRME DE COSTAS A LA FECHA DE ADHESIÓN	Dentro de los 10 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa	

FALTA DE PAGO DE HONORARIOS Y/O COSTAS (ART 18)

- En caso de no abonarse los honorarios y/o costas
- en las formas, plazos y condiciones establecidas
- se iniciarán o proseguirán, en su caso, las acciones destinadas al cobro de los mismos, conforme la normativa vigente.

BENEFICIOS POR LA CANCELACIÓN DEL PLAN EN TÉRMINO (ART. 19)

- Levantamiento suspensión registros especiales aduaneros
- Obtención del "Certificado fiscal para contratar"
- Reducción de contribuciones con destino al RNSS (RG 4158)
- Regularización del importe adeudado a los fines sancionatorios de los RNSS (RG 1566 t.o. 2010)

PÉRDIDA DE BENEFICIOS

- **Rechazo del plan o su caducidad**
- **Desde la notificación de la resolución respectiva**

TASAS DE INTERÉS DE FINANCIAMIENTO DIFERENCIALES (ART 20)

- A partir del 1/7/2016.
- La AFIP establecerá tasas diferenciales para determinados universos de responsables.

NORMAS DEROGADAS (ART 23)

- RG 3516 y 3631

VIGENCIA (ART 24)

- 10/2/2016 (P.B.O)

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

- La adhesión al plan de facilidades de pago implica la interrupción de la prescripción (Art. 67, inc a, ley 11683).
- El nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1º de enero del año siguiente (Art. 67, último párrafo, ley 11683).

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES ANEXO I (ARTÍCULO 21)

Artículo 5°

5.1. En caso de inicio de actividades con una antelación menor a doce (12) meses contados desde la fecha de consolidación del plan, para la determinación del monto de ingresos anuales se considerará la suma de los importes que surjan de las declaraciones juradas presentadas en el períodos de actividad que corresponde.

Artículo 7°

7.1. Para utilizar el sistema informático denominado "MIS FACILIDADES", se deberá acceder al sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) e ingresar -además de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)- la "Clave Fiscal" otorgada por esta Administración Federal.

El ingreso de la "Clave Fiscal" permitirá al contribuyente y/o responsable autenticar su identidad.

Los sujetos que no posean la aludida "Clave Fiscal" deberán gestionarla de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General N° 3.713.

La información transferida tendrá el carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por el contribuyente y/o responsable.

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

ANEXO I (ARTÍCULO 21) CONT.

7.2. Los datos informados con relación al tipo de cuenta y/o al banco donde se encuentra radicada la misma podrán ser modificados por el contribuyente y/o responsable.

A los fines de proporcionar la nueva Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se deberá acceder al servicio "Mis facilidades". Dicho cambio deberá ser informado a la entidad bancaria correspondiente, a fin de evitar inconvenientes con los futuros débitos.

La sustitución de la citada clave tendrá efectos a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente, inclusive, al mes en que se ingresó la novedad en el sistema, para el débito de las cuotas.

Cuando coexistan DOS (2) o más planes de un mismo contribuyente y/o responsable y éste desee utilizar diferentes cuentas de un mismo banco para que se efectúe el débito de las cuotas respectivas, tal circunstancia deberá ser previamente acordada por el responsable con la entidad bancaria. De igual manera deberá proceder en caso de modificar el número de cuenta por otro correspondiente a una cuenta de la misma entidad.

7.3. Al servicio "e-Ventanilla" se accederá con la "Clave Fiscal" del contribuyente. La línea de teléfono celular deberá encontrarse radicada en la República Argentina.

7.4. Una vez finalizada la transmisión electrónica del detalle de los conceptos e importes de las deudas y el plan solicitado, el sistema emitirá el respectivo acuse de recibo de la presentación realizada.

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES ANEXO I (ARTÍCULO 21) CONT.

Artículo 16

- 16.1. El importe resultará de dividir el monto total del honorario por DOCE (12). Si el monto resultante de cada cuota determinada resulta inferior a QUINIENTOS PESOS (\$ 500.-), se reducirá el número de ellas hasta alcanzar la suma indicada.
- 16.2. Conforme a lo previsto en el octavo artículo incorporado a continuación del Artículo 62 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, por el Decreto N° 65 del 31 de enero de 2005.

SISTEMA INFORMATICO “MIS FACILIDADES”. ANEXO IV (ART 7)

CARACTERÍSTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TÉCNICOS PARA SU USO

Este proceso informático permitirá informar las obligaciones aduaneras, impositivas y de los recursos de la seguridad social, y determinar el monto total consolidado, por cada uno de estos conceptos, por el que se solicitará un plan de facilidades de pago.

Una vez obtenido el importe adeudado, el sistema calculará las cuotas a cancelar, para luego transmitirlo electrónicamente a efectos que se registre la adhesión al presente régimen.

La veracidad de los datos que se consignen en el plan confeccionado será de exclusiva responsabilidad del contribuyente.

1. Descripción general del sistema

El sistema permitirá informar el detalle de cada una de las obligaciones adeudadas que puedan regularizarse por el presente régimen, así como indicar la cantidad de cuotas en que se realizará su cancelación.

Indicada tal cantidad, el sistema calculará el valor de las cuotas. Además, generará los siguientes papeles de trabajo:

- a) Detalle de las obligaciones que se pretenden regularizar.
- b) Detalle de las cuotas.
- c) Detalle de imputación de cuotas.

También generará el formulario de declaración jurada, que contendrá un resumen del total adeudado.

SISTEMA INFORMATICO “MIS FACILIDADES”. ANEXO IV (ART 7) CONT.

2. Requerimiento de “hardware” y “software”

El usuario deberá contar con una conexión de “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponer de un navegador (Browser) “Internet Explorer” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

3. Metodología para ingresar el detalle de las obligaciones adeudadas

El sistema requerirá en forma obligatoria la carga de los siguientes datos:

- a) Fecha de consolidación.
- b) Tipo de deuda a regularizar: impositiva, previsional o aduanera.
- c) Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) en la que se debitarán cada una de las cuotas.
- d) Número de teléfono de la persona debidamente autorizada, número de teléfono celular, compañía que presta el servicio y dirección de correo electrónico.

Una vez ingresados esos datos, el usuario deberá indicar uno a uno los conceptos a incluir en el plan y los pagos imputados a esa deuda.

Con esa información el sistema determinará la deuda a regularizar, y requerirá al usuario que indique la cantidad de cuotas en las que cancelará el total consolidado, para posteriormente liquidar la primera cuota y las siguientes.

SISTEMA INFORMATICO “MIS FACILIDADES”. ANEXO IV (ART 7) CONT.

De tratarse de multas y tributos a la importación o exportación, sus intereses y actualizaciones, comprendidos en cargos suplementarios o en el procedimiento para las infracciones (autodeclaración):

1. El contribuyente efectuará una declaración previa al ingreso al sistema “MIS FACILIDADES” en el que registrará el plan. A tal fin, deberá acceder con “Clave Fiscal” al servicio “Deudas Aduaneras”, e ingresar los datos que el sistema requiera, a efectos de la determinación de la deuda y de la generación automática de una liquidación manual. Para ello, el sistema solicitará -entre otros datos- el número de Liquidación Malvina Anticipada motivo “CSUP - Cargos suplementarios con ingreso al SIFIAD”, “CSUM - Cargos suplementarios manuales”, o “CONT - Multas por cargos de origen contencioso”, registradas previamente por el servicio aduanero.

Para los contribuyentes que no se encuentren inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros” en carácter de importador /exportador o importador/exportador ocasional, el servicio aduanero podrá generar, a solicitud del interesado, la liquidación aduanera (LMAN motivo AUDE), a los fines que el contribuyente pueda ingresar al sistema “MIS FACILIDADES” para efectuar el plan de pagos.

2. Ingresará a la aplicación “web” “MIS FACILIDADES” a efectos que pueda seleccionar la deuda e incluirla en un plan de facilidades.
3. Transmitirá electrónicamente la información de la deuda que se desea regularizar.
4. Como constancia de la presentación el sistema emitirá el acuse de recibo correspondiente.

INGRESO DE LAS CUOTAS

ANEXO V (ART 10)

A - DÉBITO DIRECTO

1. OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DÉBITOS

El débito directo en cuenta corriente o caja de ahorro preexistente del contribuyente y/o responsable o, en su caso, en "Caja de Ahorro Fiscal" o "Cuenta Corriente Especial Fiscal", del Banco de la Nación Argentina, se efectuará por el importe total de la cuota bajo la denominación "Resolución General N°", el día 16 de cada mes.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera podido efectuar el débito en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, se debitarán el día 12 del mes inmediato siguiente, siempre que el contribuyente hubiera solicitado la rehabilitación de las mismas.

Por consiguiente, deberá estar disponible en la cuenta bancaria desde la cero hora de las fechas mencionadas, el importe necesario para cancelar la cuota que vence y, en su caso, la correspondiente a los intereses resarcitorios.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles se trasladarán al primer día hábil posterior siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria.

INGRESO DE LAS CUOTAS

ANEXO V (ART 10) CONT.

2. COMPROBANTE DE PAGO

Será considerada como constancia válida el resumen emitido por la respectiva institución financiera donde conste la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del deudor y el importe de la cuota, así como la impresión con todos los datos de la obligación y del pago que emitirá el sistema informático habilitado por este Organismo.

B - CAJA DE AHORRO FISCAL O CUENTA CORRIENTE ESPECIAL FISCAL

Los contribuyentes y/o responsables interesados en utilizar la modalidad de pago Débito Directo en Caja de Ahorro Fiscal o Cuenta Corriente Especial Fiscal deberán solicitar en el Banco de la Nación Argentina, en cualquier sucursal o en la casa central, la apertura de una "Caja de Ahorro Fiscal" o "Cuenta Corriente Especial Fiscal".

Para la apertura de la citada caja de ahorro o cuenta corriente se deberá presentar, en la sucursal del mencionado banco, la constancia de acreditación de inscripción ante esta Administración Federal.

1. CARACTERÍSTICAS DE LA "CAJA DE AHORRO FISCAL" O "CUENTA CORRIENTE ESPECIAL FISCAL"

El Banco de la Nación Argentina pactará con el contribuyente y/o responsable las condiciones de utilización de la "Caja de Ahorro Fiscal" o de la "Cuenta Corriente Especial Fiscal", en base a las normas del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) vigentes para ello, excepto en lo relativo a los costos que a continuación se detallan, que serán sin cargo para el titular:

- a) Costo de apertura y mantenimiento mensual.
- b) Provisión de una tarjeta de débito al primer titular de la cuenta.
- c) Emisión de resumen de cuenta, como mínimo en forma trimestral.
- d) Operaciones de depósitos y extracciones.
- e) Operaciones de débito automático para pagos de impuestos, recursos de la seguridad social y demás tributos recaudados por esta Administración Federal.

INGRESO DE LAS CUOTAS

ANEXO V (ART 10) CONT.

En las condiciones de apertura a pactar con el contribuyente y/o responsable, el Banco de la Nación Argentina deberá además tener en cuenta lo siguiente:

- 1.1. Depósito inicial: para la apertura de la "Caja de Ahorro Fiscal" o "Cuenta Corriente Especial Fiscal", no podrá exigir al titular de la cuenta que deposite un importe inicial.
- 1.2. Otros titulares: podrá convenir con el contribuyente y/o responsable la inclusión de un segundo titular por él designado.
- 1.3. Moneda: en "pesos".
- 1.4. Utilización de la "Caja de Ahorro Fiscal" o "Cuenta Corriente Especial Fiscal": el contribuyente y/o responsable podrá utilizar estas cuentas bancarias para efectuar cualquiera de las operaciones previstas en las comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), lo cual significa que su uso no estará restringido a los débitos o créditos que ordene esta Administración Federal.

2. OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DÉBITOS Y COMPROBANTE DE PAGO

Respecto de la operatoria relacionada con los débitos y el comprobante de pago, será de aplicación lo establecido en el Apartado A precedente.